

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 93

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-12-1976

Título: POR LA CUAL SE CREA LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18245

Publicada el: 31-12-1976

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empresas y propiedad del Estado, Instituciones del Estado

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.739

Rollo: 25

Posición: 1251

LEY NUMERO 32
(De 22 de diciembre de 1976)

Por la cual se modifica el Artículo Trigésimosexto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el artículo 199, del Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 19.- El Artículo Trigésimosexto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el artículo 199, del Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, quedará así:

"TRIGESIMOSEXTO: Las empresas existentes amparadas por contratos de fomento industrial celebrados con la Nación, podrán escoger al presente Decreto de Gabinete, renunciando al contrato existente. El plazo del nuevo contrato podrá ser por un periodo de diez años o por igual número de años que le resten al contrato renunciado, cual de los dos sea mayor.

ARTICULO 20.- La presente Ley empezará a regir a partir del 1º de enero de 1977.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de 1976.

DEMETRID B. LAMAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vice-Presidente de la República.

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

- El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE CASTRO
- El Ministro de Relaciones Exteriores, AQUILINO BOYO
- El Ministro de Hacienda y Tesoro etc., LUIS M. ADAMES
- El Ministro de Educación, KRISTIDES ROYO
- El Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN DARIO PAREDES
- El Ministro de Comercio e Industrias, JULIO E. SOSA S.
- El Ministro de Obras Públicas, NESTOR TOMAS GUERRA
- El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO ARUJANO
- El Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED

- El Ministro de Vivienda etc., ABEL RODRIGUEZ
- El Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARRETTA
- Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN
- Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO
- Comisionado de Legislación, RUBEN DARIO HERRERA
- Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES
- Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ
- Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS T.
- Comisionado de Legislación, MIGUEL A. PICARD AMI
- Comisionado de Legislación, JOSE B. GOMOL
- Comisionado de Legislación, MANUEL SALBINO MORENO
- Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SARVEDA
- Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA

FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de la Presidencia.

LEY NUMERO 33
(De 22 de diciembre de 1976)

"Por la cual se crea la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Créase la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa en su régimen interno, sujeto a la política económica del Estado Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

La Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización y control que la Constitución y las Leyes establecen.

ARTICULO 2º.- La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones de la Corporación.

ARTICULO 39.- La Corporación para el Desarrollo Integral del Bayamo, como institución del Estado, estará libre del pago de impuestos, contribuciones y gravámenes y gozará de los mismos privilegios de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte y no estará obligada a dar caución para responder por los daños y perjuicios que pueda causar en las acciones precautorias que promueva.

Las exenciones y franquicias que este artículo establezca, no comprenden al personal que está al servicio de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayamo.

CAPITULO II

LOS OBJETIVOS

ARTICULO 40.- La Corporación para el Desarrollo Integral del Bayamo tendrá los siguientes objetivos:

- a) Planear y ejecutar programas para el desarrollo integral y armónico de la región del Bayamo, con excepción de las áreas que al Estado asigne a otras Corporaciones o Empresas Estatales, con el propósito de proteger las cuencas hidrográficas mediante la racionalización del uso de los recursos naturales existentes en dicha región. El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agrario - Ganadero determinará los límites de la que se denomina Región del Bayamo para los efectos de la protección de las cuencas hidrográficas y de esta Ley, toman como base las tierras, previamente adquiridas por el Estado del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayamo.
- b) Participar, conjuntamente con entidades científicas estatales o privadas, en los estudios dirigidos a detectar los cambios ecológicos y biológicos que surgen en la cuenca y que puedan originar enfermedades y variaciones en los ciclos de desarrollo de la flora y fauna.
- c) Regular el desarrollo económico de la región mediante la creación o establecimiento de empresas agropecuarias, comerciales, industriales o de servicio de carácter estatal, municipal, mixto o particular con la colaboración de las entidades correspondientes.
- d) En general, cualesquiera otras actividades relacionadas con los propósitos de esta Corporación.

ARTICULO 41.- Para el logro de sus objetivos, la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayamo ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Planear y ejecutar, en colaboración con otras entidades públicas o privadas, un plan general e integral para el desarrollo económico y social de la región del Bayamo; cuyo los efectos de la protección de las cuencas hidrográficas y de esta Ley, tomando como base las tierras, previamente adquiridas para los fines del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayamo.
- b) Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Agrario las adjudicaciones de tierras que realice la Comisión Nacional de Reforma Agraria dentro del área del Proyecto.
- c) Elaborar y ejecutar planes y programas específicos tendientes a la realización de sus objetivos, en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- d) Participar conjuntamente con las distintas dependencias y agencias del Estado, en los proyectos que realicen para elevar el nivel de vida de los habitantes de la región a impulsar el desarrollo económico y social de los mismos.
- e) Ejecutar la iniciativa privada hacia la realización de programas, planes y actividades que se relacionen en el desarrollo económico y social de los habitantes de la región en referencia.
- f) Realizar operaciones de descuento y redescuento de documentos registrales, provenientes de sus actividades comerciales.

Costrar tasas por los servicios que presta, en aquellas áreas en que, por naturaleza de los mismos, se justifiquen tales cobros.

- h) Administrar su patrimonio y destinar sus recursos económicos a la realización de sus objetivos conforme a su presupuesto.
- i) Estimular dentro de la región la creación de empresas privadas, asociaciones y sociedades cuyos actividades industriales, agropecuarias y forestales tengan incidencia con los objetivos de la Corporación.
- j) Otorgar las concesiones necesarias en la región en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario.
- k) Las demás atribuciones que le señalen la Ley o los reglamentos.

CAPITULO III

LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 42.- El manejo y dirección de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayamo estará a cargo de un Comité Ejecutivo, integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario quien lo presidirá o en su defecto el representante que éste designe.
 - b) El Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto el representante que éste designe.
 - c) El Ministro de Comercio e Industrias o en su defecto el representante que éste designe.
 - d) El Director General de la Corporación.
 - e) Dos personas designadas por el Órgano Ejecutivo.
- El Director General solo tendrá derecho a voz.

ARTICULO 43.- Las funciones del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

- a) Ejercer el manejo y dirección de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayamo.
- b) Expedir el Reglamento Interno de la Corporación y cualquier otra reglamentación necesaria para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.
- c) Autorizar la contratación del fideicomisario para los planes de desarrollo de la Corporación.
- d) Autorizar los gastos y contratos que impliquen de cualquier monto (B/.50,000.00).
- e) Señalar metas, programas y actividades que deben ser realizadas por la Corporación.
- f) Aprobado planes, proyectos y programas generales y específicos para el logro de los objetivos de la Corporación.
- g) Aprobado el presupuesto anual de la Corporación.
- h) Fijar las tasas especiales por los servicios que presta la Corporación y fijar el monto de los mismos.
- i) Ejercer cualquier otra función que le asigne el Reglamento o la Ley.

ARTICULO 44.- El Director General de la Corporación, será designado o removido por el Órgano Ejecutivo, ejercerá la representación legal de la Corporación y tendrá a su cargo la administración de la misma.

La Corporación para el Desarrollo Integral del Bayamo, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad, la cual será ejercida por el Director General, quien podrá delegar su ejercicio en otras dependencias de la Corporación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán delegarse y la prohibición de esta prohibición no tiene la nulidad de lo señalado por el artículo 43.

ARTICULO 82.- Para el Director General de la Corporación es requisito:

- a) Ser paraguayo por nacimiento.
- b) Haber cumplido 25 años de edad y
- c) No haber sido condenado por delito contra la cosa pública.

ARTICULO 83.- Son funciones del Director General:

- a) Administrar todos los negocios y asuntos de la Corporación, procurando que los mismos marchen con la eficiencia y agilidad necesarias.
- b) Elaborar proyectos, planes y programas generales y específicos para el logro de los objetivos de la Corporación.
- c) Ejecutar los planes, programas y actividades necesarias para lograr los objetivos de la entidad.
- d) Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuando estos no excedan de la suma de cinco mil millones (5.500.000.000).
- e) Nombrar y remover al personal subalterno.
- f) Vigilar el adecuado uso de los recursos de la Corporación y la conducta de las personas que presten servicios a la misma.
- g) Rendir informe anual de su gestión al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.
- h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.
- i) Ejecutar aquellas funciones que le asigna la Ley, los reglamentos o el Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV

EL PATRIMONIO

ARTICULO 84.- Constituye el patrimonio de la Corporación para el Desarrollo Integral del Estado los siguientes recursos:

- a) Los que le otorga el Estado.
- b) Los aportes que en calidad de subsidio o contribución para fines específicos hagan las entidades públicas o privadas.
- c) Los ingresos muebles o inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito.
- d) Los fondos que obtengan como resultado de las servicios que presta o de las actividades que realice.
- e) Las donaciones, legados y herencias que sean recibidas a beneficio de inventario.

ARTICULO 85.- La Corporación para el Desarrollo Integral del Estado está facultada para ejercer acciones y contraer obligaciones en general y en especial para comprar, vender, alquilar, prometer, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar personal especializado, construir obras, desarrollar programas de infraestructura, establecer empresas de todo tipo y ejecutar los programas de acuerdo con la política que establezca en su Carta Directiva.

CAPITULO V

LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 86.- Las miembros del Comité Ejecutivo, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Integral del Estado, y sus delegados dentro del cuadro de competencia y alcance de atribuciones, no podrán celebrar contratos con la Corporación y sus filiales no podrán ser subrogados para ocupar cargos de la institución.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 87.- La Corporación para el Desarrollo Integral del Estado sufre el Proyecto para el Desarrollo Integral del Estado en todo sus derechos y obligaciones. Para estos efectos, todos los contratos celebrados por el Proyecto para el Desarrollo Integral del Estado se tendrán por celebrados con la Corporación para el Desarrollo Integral del Estado.

ARTICULO 88.- (TRANSITORIO) Créase a la Dirección General del Registro Público Inscribir e inscribir a nombre de la Corporación para el Desarrollo Integral del Estado, todos los bienes inmuebles adquiridos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para los fines del Proyecto para el Desarrollo Integral del Estado.

ARTICULO 89.- Derógase el Decreto No. 27 de 9 de mayo de 1969 y se crea como área de reserva forestal, de las aguas arriba del río de las praderas, tierras que comprenden la Cuenca Hidrográfica del Río Bayona, que pasan a formar parte del Patrimonio de la Corporación para el Desarrollo Integral del Estado, con excepción de las tierras cedidas a Reserva Indígena.

ARTICULO 90.- La presente Ley derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 91.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Cada en la ciudad de Paraná, a los 22 días del mes de diciembre de 1976.

FIRMAN ESTA:

OSWALDO S. LÓPEZ
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vice-Presidente de la República.

FERNANDO GONZÁLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

- El Ministro de Gobierno y Justicia, **JOSÉ CASTRO**
- El Ministro de Relaciones Exteriores, **OSWALDO SOTO**
- El Ministro de Hacienda y Tesoro, **LUIS M. ADAME**
- El Ministro de Educación, **OSWALDO SOTO**
- El Ministro de Desarrollo Agropecuario, **RODOLFO DAVID PARRILLA**
- El Ministro de Comercio e Industrias, **JULIO E. SERRA G.**
- El Ministro de Obras Públicas, **OSWALDO SOTO SANCHEZ**
- El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, **OSWALDO SOTO**
- El Ministro de Salud, **OSWALDO SOTO**
- El Ministro de Turismo, **OSWALDO SOTO**
- El Ministro de Planificación y Políticas Económicas, **OSWALDO SOTO SANCHEZ**
- El Poder Judicial, **OSWALDO SOTO**
- El Poder Legislativo, **OSWALDO SOTO**
- El Poder Ejecutivo, **OSWALDO SOTO**
- El Poder Judicial, **OSWALDO SOTO**
- El Poder Legislativo, **OSWALDO SOTO**
- El Poder Ejecutivo, **OSWALDO SOTO**

G.O. 18245

LEY 93

(De 22 de diciembre de 1976)

“Por la cual se crea la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Crease la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa en su régimen interno, sujeto a la política económica del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

La Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización y control que la Constitución y las Leyes establecen.

ARTÍCULO 2. La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones de la Corporación.

ARTÍCULO 3. La Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, como Institución del Estado, estará libre del pago de impuestos contribuciones y gravámenes y gozará de los mismos privilegios de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte y no estará obligada a dar caución para responder por los daños y perjuicios que pueda causar en las acciones precautorias que promueva.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 18245

Las exenciones y franquicias que este Artículo establece, no comprenden al personal que está al servicio de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano.

CAPITULO II

Los Objetivos

ARTÍCULO 4. La Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano tendrá los siguientes objetivos:

- a) Planear y ejecutar programas para el desarrollo integral y armónico de la región del Bayano, con excepción de las áreas que el Estado asigne a otras Corporaciones o Empresas Estatales, con el propósito de proteger las cuencas hidrográficas mediante la racionalización del uso de los recursos existentes en dicha región. El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario determinará los límites de lo que se denomina Región del Bayano para los efectos de la protección de la Cuenca Hidrográfica y de esta Ley, tomando como base las tierras, previamente adquiridas para los fines del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.
- b) Participar, conjuntamente con entidades científicas estatales o privadas, en los estudios dirigidos a detectar los cambios ecológicos y biológicos que surjan en la cuenca y que puedan originar enfermedades y variaciones en los ciclos de desarrollo de la flora y fauna.
- c) Impulsar el desarrollo económico de la región mediante la promoción o establecimiento de empresas agropecuarias, comerciales, industriales o de servicio de carácter estatal, municipal, mixto o particular con la colaboración de las entidades correspondientes.

G.O. 18245

- d) En general, cualesquiera otras actividades relacionadas con los propósitos de esta Corporación.

ARTÍCULO 5. Para el logro de sus objetivos la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Planear y ejecutar, en colaboración con otras entidades públicas o privadas, un plan general e integral para el desarrollo económico y social de la región de Bayano, para los efectos de la protección de la cuenca hidrográfica y de esta Ley, tomando como base las tierras, previamente adquiridas para los fines del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.
- b) Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las adjudicaciones de tierras que realice la Dirección Nacional de Reforma Agropecuaria dentro del área del Proyecto.
- c) Elaborar y ejecutar planes y programas específicos tendientes a la realización de sus objetivos, en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- d) Participar conjuntamente con las distintas dependencias y agencias del Estado en las gestiones que realicen para elevar el nivel de vida de los habitantes de la región e impulsar el desarrollo económico y social de los mismos.
- e) Estimular la iniciativa privada hacia la realización de programas, planes y actividades que se traduzcan en el mejoramiento económico y social de los habitantes de la región en referencia.
- f) Realizar operaciones de descuento y redescuento de documentos negociables, provenientes de sus actividades comerciales.

G.O. 18245

- g) Cobrar tasas por los servicios que preste, en aquellos casos en que, por naturaleza de los mismos, se justifiquen tales cobros.
- h) Administrar su patrimonio y destinar sus recursos económicos a la realización de sus objetivos conforme a su presupuesto.
- i) Estimular dentro de la región la creación de cooperativas, asociaciones y sociedades cuyas actividades industriales, agropecuarias y forestales tengan incidencia con los objetivos de la Corporación.
- j) Otorgar las concesiones madereras en la región en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- k) Las demás atribuciones que le señalan la Ley o los reglamentos.

CAPITULO III

La Administración

ARTÍCULO 6. El manejo y dirección de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano estará a cargo de un Comité Ejecutivo, integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario quien lo presidirá o en su defecto el representante que éste designe.
- b) El Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto el representante que éste designe.
- c) El Ministro de Comercio e Industrias o en su defecto el representante que éste designe.
- d) El Director General de la Corporación.

G.O. 18245

- e) Dos personas designadas por el Órgano Ejecutivo.
El Director General sólo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 7. Las funciones del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

- a) Ejercer el manejo y dirección de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano.
- b) Expedir el Reglamento Interno de la Corporación y cualquier otra reglamentación necesaria para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.
- c) Autorizar la consecución del financiamiento para los planes de desarrollo de la Corporación.
- d) Autorizar los gastos y contratos que excedan de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).
- e) Señalar metas, programas y actividades que deben ser realizadas por la Corporación.
- f) Aprobar planes, proyectos y programas generales y específicos para el logro de los objetivos de la Corporación.
- g) Aprobar el presupuesto anual de la Corporación.
- h) Fijar las tasas especiales por los servicios que preste la Corporación y fijar el monto de los mismos.
- i) Ejercer cualquier función que le asigne el reglamento a la Ley.

G.O. 18245

ARTÍCULO 8. El Director General de la Corporación, será designado o removido por el Órgano Ejecutivo, ejercerá la representación legal de la Corporación y tendrá a su cargo la administración de la misma.

La Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos, la cual será ejercida por el Director General, quien podrá delegar su ejercicio en otros servidores de la Corporación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán delegarse y la violación de esta prohibición conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

ARTÍCULO 9. Para ser Director General de la Corporación se requiere:

- a) Ser panameño de nacimiento.
- b) Haber cumplido 25 años de edad, y
- c) No haber sido condenado por delito contra la cosa pública.

ARTÍCULO 10. Son funciones del Director General:

- a) Administrar todos los negocios y asuntos de la Corporación, procurando que los mismos marchen con la eficiencia y agilidad necesarias.
- b) Elaborar proyectos, planes y programas generales y específicos para el logro de los objetivos de la Corporación.
- c) Ejecutar los planes, programas y actividades necesarias para lograr los objetivos de la entidad.
- d) Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuando estos no excedan de la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

G.O. 18245

- e) Nombrar y remover el personal subalterno.
- f) Nombrar y remover el personal subalterno.
- g) Rendir informe anual de su gestión al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.
- h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.
- i) Ejercer aquellas funciones que le asigne la Ley, los reglamentos o el Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV

El Patrimonio

ARTÍCULO 11. Constituye el patrimonio de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano los siguientes recursos:

- a) Los que le otorgue el Estado.
- b) Los aportes que en calidad de subsidio o contribución para fines específicos hagan las entidades públicas o privadas.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito.
- d) Los fondos que obtengan como resultado de los servicios que preste o de las actividades que realice.
- e) Las donaciones, legados y herencias que serán recibidos a beneficio de inventario.

ARTÍCULO 12 La Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano esta facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y en especial para comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles o inmuebles, contratar personal especializado, construir obras, desarrollar

G.O. 18245

programas de infraestructura, establecer empresas de todo tipo y ejecutar sus programas de acuerdo con la política que establezca en su Junta Directiva.

CAPITULO V

Las Incompatibilidades

ARTICULO 13. Los miembros del Comité Ejecutivo, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Bayano, y sus cónyuges dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán celebrar contratos con la Corporación y estos últimos no podrán ser designados para ocupar cargos en la Institución.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 14. La Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano subroga el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano en todos sus derechos y obligaciones. Para estos efectos, todos los contratos celebrados por el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano se tendrán por celebrados con la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano.

ARTÍCULO 15. (Transitorio) Ordenase a la Dirección General del Registro Público inscribir a nombre de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, todos los bienes inmuebles adquiridos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para los fines del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.

G.O. 18245

ARTÍCULO 16. Derogase el Decreto N° 123 de 8 mayo de 1969 y se crea como área de reserva forestal, todas las aguas arriba del sitio de presa, tierras que comprenden la Cuenca Hidrográfica del Río Bayano, que pasan a formar parte del Patrimonio de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, con excepción de las tierras destinadas a Reserva Indígena.

ARTÍCULO 17. La presente Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 18. Esta Ley comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1977.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
De Representantes de Corregimientos

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ